



**LIC. HECTOR E. VELAZQUEZ GUTIERREZ**



Notario Numero Ocho

----- 42,617 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE) -----

----- TOMO CENTECIMO TRIGESIMO TERCERO - LIBRO PRIMERO -----

---En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 22 veintidós días del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, Yo, **LICENCIADO HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 OCHO** de esta Primera Demarcación Notarial, en ejercicio, Hago Constari: -----

--- La Constitución de una Sociedad Mercantil Mexicana, bajo la denominación de "INNOVADORES DE LA DIVERSION" el tipo social de SOCIEDAD ANÓNIMA y la modalidad de CAPITAL VARIABLE; acto jurídico que Ante Mi otorgan los señores **DANIEL GARAY RAMOS, MA DE LOURDES LERMA CORNEJO Y CLAUDIA ALEJANDRA LUJAN ZEPEDA** los dos primeros en su carácter de Socios y la última como Comisario, a quienes para efectos del presente instrumento se les denominará como "Los Comparecientes" de conformidad con las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA - Los comparecientes manifiestan de manera clara su voluntad de constituir y al efecto, previo permiso de la Secretaria de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, de fecha 19 diecinueve de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, identificado con el número A201605191151582420 (letra "A", dos, cero, uno, seis, cero, cinco, uno, nueve, uno, uno, cinco, uno, cinco, ocho, dos, cuatro, dos, cero) **CONSTITUYEN** una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes.

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

--- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** -----

---**ARTÍCULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará: "INNOVADORES DE LA DIVERSION" la que irá seguida de las palabras, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. DE C. V.-----

---En virtud del uso de la Denominación "INNOVADORES DE LA DIVERSION" autorizado por la Secretaria de Economía a la que se hace referencia en este articulo la Sociedad tendrá las obligaciones siguientes: -----

---I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y;-----

---II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sociedad tendrá por objeto: -----

---a).- La operación de todo tipo de establecimientos destinados o con el giro de restaurante bar, discoteca, centro nocturno, antro o taberna; así como la prestación de servicios en materia de espectáculos y diversión en general.-----

---c).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y



COTEJADO





**LIC. HECTOR E. VELAZQUEZ GUTIERREZ**

Notario Número Ocho



separará la cantidad que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. d) El remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en relación al número de sus acciones, cuando así lo acuerde la asamblea. -----

---- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.**- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.**- La sociedad se disolverá en los casos que cita el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La liquidación se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 234 doscientos treinta y cuatro y siguientes de la citada Ley. -----

----**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO** - Mientras no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de la disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta -----

----**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y al Comisario, actuarán con la representación que les corresponda en la vida normal de la sociedad. -----

----**ARTÍCULO TRIGESIMO.**- Todo lo no dispuesto en los presentes estatutos se remitirá a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones conexas -----

----- **ACUERDOS TRANSITORIOS** -----

----- **DEL ACTO CONSTITUTIVO** -----

---- **PRIMERO.** El capital social de la Sociedad "INNOVADORES DE LA DIVERSION" SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, queda suscrito por los socios que en ella participan, de la siguiente manera:-----

Accionista	Acciones Capital Fijo	Capital Social
<u>DANIEL GARAY RAMOS</u>	10	\$ 10,000.00
<u>MA DE LOURDES LERMA CORNEJO</u>	10	\$ 10,000.00
Total	20	\$20,000.00

---- **PAGO Y LIBERACION DE LAS ACCIONES.** - Todas las acciones son liberadas por haber sido pagadas con anterioridad a la fecha del presente instrumento en efectivo, por lo que las comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad sabiendo de las penas en las que incurrir quines declararen con falsedad en términos del artículo 165 ciento sesenta y cinco fracción II segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit, que el dinero con los que realizaron el Pago de las Acciones del Capital Social, ha sido obtenido de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas conforme a las Leyes de la República Mexicana -----

---- **SEGUNDO.** La sociedad estará administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** cargo que recae en la persona de el señor DANIEL GARAY RAMOS, quien por el solo hecho de su designación asume la Representación Legal de la Sociedad con las facultades y



COTEJADO

poderes que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como son: -----

**----a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-**

Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del artículo 1926 (mil novecientos veintiseis) del Código Civil para el Estado de Nayarit y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir en las audiencias de conciliación y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder. -----

**----b).- FACULTADES GENERALES PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES,**

incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar a la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución. Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral y se le designa como gerente de relaciones laborales de la empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole





